Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serén obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Seran suscritores forzosos à la Gaceta todos tos pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Beal orden de 26 de Setiembre de 1961).

# 

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

Nombredo por S. M. en Real Decreto de 31 de Julio último, Subintendente de Hacienda de estas Islas, con esta fecha he tomado posesion del mencionado destino. Lo que tengo el gusto de participar á V.... para su

conocimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Manila 23 de Setiem-

bre de 1884.—Segundo Gonzalez Luna.

# Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 24 DE SETIEMBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.-Jefe de dia.-El Teniente Coronel D. Josquin Bassols.-Imaginaria.-Otro D. Enrique de la Vega.—Hospital y provisiones.— Artillería.—Sargento para paseo de enfermos.—Núm. 2.

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador Militar. -El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino,

José Pregó.

# A purcios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos espresados á continuacion sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negoci do de partes de esta oficina para enterarles de les resoluciones recaides en asuntos que les interesan.

D. José Herrero, vecino del pueblo de S. Isidro en

Nueva Ecija. Gregorio Milan Mendoza, carabinero que ha sido de 1.ª clase de la Comandancia de Manila.

Manila 20 de Setiembre de 1884.—Villava.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA, Contribucion urbana.

Se avisa á los contribuyentes de la Urbana que el 1.º del próximo Octubre empieza la recaudacion, debiendo quedar terminada el dia 20 del mismo, y trascurrido dicho dia serán recargadas las cuotas con el 10 p8 que ordena el reglamento.

Se ruega que cada contribuyente traiga consigo el último recibo, á fin de que sean despachados á la

mayor brevedad.

Manila 22 de Setiembre de 1884. —Bernardo Car-

#### CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Guillermo Apolinar Alcántara, Carabinero de 2.ª clase que fué de este Ejército, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta Contaduría general y negociado de clases pasivas, á fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 22 de Setiembre de 1884.—Luis Valledor.

### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo «Reina Mercedes» que con destino á la Península saldrá el dia 1.º de Octubre Próximo á las 9 de la mañana, esta Administracion

general remitirá la correspondencia oficial y particu-

lar para Europa.

En su consecuencia las cartas certificadas y periódicos se admi irán hasta las 12 de la noche del dia anterior, en la misma hora se recojerán los buzones de intra y extramuros y de 6 á 7 de la manana del referido dia 1.º se hallarán abiertos el buzon Central y la reja para la admision de toda clase de correspondencia, tanto nacional como extranjera. Manila 22 de Setiembre de 1884.-El Adminis-

trador general, C. Millan.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaria.

En el Tribunal de Caloocan se encuentra depositado un carabao que ha sido hallado por los nunicipes del Tribunal de Sangleyes en el Cementerio de la Loma causando destroz s.

Lo que de órden del Exemo. Sr. Gobernador se anuncia en la Gaceta para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de ocho dias á contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese re lamado se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 22 de Setiembre de 1884. - P. O., C. Calvo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS. Mes de Agosto de 1884.

RELACION de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

NOMBRES OF LOS RIENHECHORES

the same and the s	THE PERSON NAMED IN	Cone.
Recibido de las Obras Pias de la Sagrada	1 10 11	1/19/10
Mitra.	100	>
Id. de D. Prudencio Francia, de Pagsanjan.	50	2
Id. de tres bienhechores.	21	2
Id. de un staud.	8	2
Id. de D. José Salcedo.	3	3
Id. de los dependientes de Obras Públicas		
del Distrito de Batanges.	2	24[
Id. del Sr. D. Federico H. Sawoyer	2	al poli
Id. de D.ª Engracia Luciano.	2	3
Total.	188	24

Manila 31 de Agosto de 1884.—Francisco de Paula

## SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un camarin de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo, cuartel de celadores, cerco y terrero donde se hallan enclavados esos edificios situados en el puerto de Darigayos de la Cahecera de San Fernando de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion,

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 20 de Setiembre de 1884. - Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades. - Filipinas. Pliego de condiciones que la Administracion Central de Rentos y Propiedades forma para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Darigayos de la cobecera de San Fernando de la provincia de la Union.

1 ª La Hacienda vende en pública subasta un camarin de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo, cuartel de celadores, cerco y terreno donde se hallan

enclavados esos edificios, situados en el puerto de Darigayos de la Cabecera de San Fernando de la provincia de la

El camarin de depósito y embarque de tabaco de Dari-gayos se halla enclavado en un polígono irregular avalladado de caña espina en una longitud de 615 metros por una altura media 2 metros, su superficie es de 1341 metros cuadrados igual á uoa hectárea y 34 áreas y la superficie cuadrada de la valla es de 1230 m-tros cuadrados en buen estado de conservacion como se figura en el plano general.

El cuartel de Celadores se encuentra en un estremo y tiene ocho habitaciones para otros tantos dependientes en la puerta principal á la derecha entrando está la casa del en-

Todos estos edificios están construidos con materiales li-

geros de madera, caña y cogon, tabiques pampangos etc. y se encuentran en buen estado de conservacion.

La superficie que ocupa la planta del camarin es de 1260 metros cuadrados igual á 12 ár as 60 centiareas,

2.a La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de setecientos veintiocho pesos ochenta y tres céntimos (nfs. 798'83')

cendente de setecientos veintiocho pesos ochenta y tres céntimos (pfs. 728'83.)

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Union el dia que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se estenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, espresándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

crito la correspondiente asignacion personal. 6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de treinta y seis pesos cuarenta y cuatro céntimos (pfs. 36'44) á que asciende el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiéndose los pliegos y calificán-dose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal a los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del

8.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y es-crutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia general.

9.a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosaadministrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato à satis-faccion de la Intendencia general.

Los demas documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la

subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al espediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se rotificará en forma

al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta, tan pronto como quede terminado el espediente de su razon, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si tascurriese el plazo que media desde la notifi-cacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicación, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nue-vamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1 º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y de-mas á que dé lugar la tramitacion del espediente, serán de cuenta del interesado.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dis-puesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El espediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terrenos que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la

#### ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en ménos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la valide z de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anu ándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó escediera de dicha 5.a parte.

Manila 13 de Setiembre de 1884. - Francisco A. Santiste-

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de.... que habita calle de.... ofrece adquirir los edificios y terrenos que la Hacienda vende en el puerto de Darigayos, Cabecara de San Fernando, provincia de la Union, por la cantidad de....... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Miguel Torres.

## SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Econômica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 13 del entrante O tubre á las nueve de su mañana, se sacará a licitación pública el suministro de cinco lotes de materiales y efectis que son necesarios en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta preestaran sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cer-rados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cayos requisitos no serán admisi-bles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica

Manila 10 de Setiembre de 1884.-Rafael Ramos Izquierdo. Contaduria de Acopios del Arsenal de Cavite - Pliego de condicio-

nes bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales y fectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados. 1.a La licitación tiene por objeto el summistro de los materiales y efectos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio en los cinco letes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede

contratarse separadamente. 2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta, y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3. La subasta tendrá lugar ante la Junta Econômica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregarà cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda publica de estas Islas, en metálico o valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes: para el primer lote 31.50 pesos, para el segundo 13.80 id., para el tercer lote

35'25 id., para el currto 18'57 id., y para el quinto '2'6) id. Si los depósttos à que se resere el paraso anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite habran de ser preci-

samente en metilico. Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder à licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncion al derecho a la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendra lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren a mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuvo favor se adjudique en definitiva el re-mate, impondra como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta las cantid des siguientes: para el primer lote 63 pesos, para el segundo 27'6') id., para el tercer lote 70'50 id., para el cuarto 37'14 id. y para el quinto 25'38 id.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

El Contratista presentará en el Almacen de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas-guias por duplicadas redactadas segun el modelo núm. 8 á que se refiere el artíc do 17 del Reglamento para l. Contabi idad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación del servicio, ó desde el otorgamiento de la escritura si esta hubiese lu-

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren in-admisibles los mueriales y efectos presentados, por no remir las condiciones estipuladas, se obliga el Contratista à reponerlos en el plazo de quince dias, à partir de la fecha del reconocimiento, y à retirar del Arsenal, en el término de un dia los dese bados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á vinderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p3 del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta ori-

gine.
8.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento

por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento
y recibo en el plazo que establece la condicion 7.º

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tam-

bien la condicion de referencia;
3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.
9.º Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento, sobre

el importe al precio de adjudicacion de los materiales y efectos con-

tenidos en el lote de que se trate por cada dia que demore cual-quiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.º; y si la demora excediese, en el primer caso, de duez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescudirá el contrato, del lote á que corresponda la falta adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando

subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.\*, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las clausulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe à favor del Contratista, contra la Tesoreria Central de

Hacienda pública de estas Islas.

13. Si la cantidad à que ascienden los lotes que se adjudique á un mismo remalante excediesen de 15,0 pesos le sera exigido al adjudicatario el otorgamiento de escritura conforme precentúa la Real orden de 6 de Octabre de 1-66, en este caso el referido ad-

judicatario deberá sufragar todos los gistos del expediente de su-basta que con arreglo á la precitada Real orden son los siguientes. 1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales. 2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate así como por el

aststencia y redacción de las actas del remate así como por el cotorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma y 3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contatista para uso de las oficinas cuando mas á los 15 dias del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora multa de cinco pesos.

En el 2280 de que la a tjudicación no exija otorgamiento de escritura para el 2280 de que la a tjudicación no exija otorgamiento de escritura.

critura porque no alcanza à la referi la suma de 1500 pesos el remaiant estarà obligado à presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicación del
servicio el documento que justifique la imposición de la fianza
como tambien 15 eje uplares del periódico oficial en que se hubiere
publicado el pligo de condiciones.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este

14. Ademas de las condiciones expresadas, regiran para este contrato y su publ ca licitación, las prescriociones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazzo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 29 de Agosto de 1884.—El Contador de Acopios.—Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

## MODELO DE PROPOSICION.

D. N. vecino de..... domicili do en la calle ..... núm. ...., en su nombre (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemen e autorizado) hace presente: Que im uesto del anun-cio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm...... de (fecha....) para contra ar (materiales y efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con extraca sujeción á todas las condiciones contenid s en el pliego y por los precios señal dos como tipos para la subasta en la relación unida al mis no (o con b ja de tant is pesas y tant is centim is per ciento en el lote tel, tantos en el cual esc.) (Todo en letra).-l'echa y

firma.—Es copia, Rafael Ramos Izquierto.

Nota.—i el proponente tiene su domicilo habitual fuera de esta Capital, hará constar además claramente el que accidentalmente ocupa en ella.

Contaduria de Acopios del Arsenal de Cavite.-Relacion de los materiales y efectos que se sacar á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dad.	Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Precio tipo.	Importe	
				Ps. C	ėnt
10.200	M.3	Pino en tablones de 9' X 0'30 X 0'03 á 0'10. M.3,	604	630	,
		Lote núm. 2.			
800	M	Beta alquitranada de 2.a de 52 y 46 mm, con peso	orac V		
200'	e en P	aproximado de 240 Kg. Guindaleza ordinaria alqui- tranada de 1,a de 116 mpm.	0'60 Kg.	141	,
andred a		con peso aproximado de 200 Kg.	id.	120	
604	Kg.	Estopa de cáñamo blanco.	0'20	12.	
				276	,

		Total C		
2040	**	Lote núm. 3.		
325	Kg.	Cuero curtido ó zuela de	1160	E461
100°		Europa.	1'68	159
100	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Vaqueta y becerro	1.00	
				705"
	-	Lote núm. 4.		
20	N.º	Candados de hierro.	0.45	9' >
1	11112	Farol de situacion (blanco).		18' »
20	To Mich	Hachas de hierro	1'50	30°
2	Warran Land	Limas redon las musas de		
. 5	-	101 á 126 m/m. Limas tablas bastardas de	25 mpm.	
due Service	SHUT IS	331 á 355 id.	id.	4.97
2	10000	Manometros de presion (de	***	
		baja).	8'	16' >
4	1-0	Martillos de hierro de oreja.	0°30	3.60
9	-	Mazas de hierro.	0.60 Kg.	27. ,
30	-	Palas de hierro de punta.	1	30, >
2	-	Tornillos de banco.	0'60 Kg.	27'60
7	Kg.	Tubos de laton para con-		
		densador de 0'019m. dii-		
		metro exterior, 0.017m.		
		id. interior y 0'900m. largo		
4	NO	Kg.	1'10	7.70
4	N.º	Tapetes de paño azul para		
		mesa de los escribientes,		
		de 1.036m. largo 1 id.	1'50	6' >
7	SALU B	Vasos de cristal lisos me-	1 30	0 3
		dianos.	0.50	3.50
1		Palangana de China ó por-	0.00	0.00
400		celana.	1'30	1:30
2	-	Bombas de cristal sistema		
		tulipan para lámparas	2	4" >
438		Escobas de palma de mano.	0.01	4'38
81	1 - 1	Esportones.	0.69	55'89
1	-	Reloj de cimara.	115	11. >
2	-	Tubos de cristil para re-	Signature 178	The same of the
Old The		verberos.	0.18	0.36
100		Idem de id. para farolas	0.10	100
400	W-	de alumbrado.	0.18	18° »
180	Kg.	Papel de arena ó esmeril	0.027	RICE
1830		para lijar.	0.037	6'66
30	M.	Idem de estrasa.	042 balon	
207	111.	Alfombra de hule Flecos de lana verde de	0.65	18'60
	THE PARTY	40 mpm. en adelante.	0'28	57.96
54	Kg.	Barniz copal Americano.	1'40	7
190. 155	-3.	Zaraia copia minericano		The Real Property lies and the last
		The state of the s		371-41
		Lote núm. 5.	The same of	
11	N.º	Embudo de cristal para ho-	1	1
00		tica (grande).	1'49	1'49
20		Pinceles de pelo fino para	0.15	91
2		colirio.	0.12	3, >
2	A POPULATION AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	Termómetros centigrados	4000	2650
100		cada uno con su caja	1'75	3'50 200' »
100	Pza.	Sábanas de algodon	20	
2.500	Kg.	Gacela.	3'72	9:30
12921	7.8.	Esponjas ordinarias.  Hulas informes.	2.75	35.53
AN JUX	C TOO	itas intornes.	2-13	
		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	1 3 13 5	253'82
		Condiciones frontistinas	30123	100000
		Condiciones facultativas	TO THE OWNER OF THE PARTY.	

Los tablones serán de 0°10 grueso, 0°30 ancho y más de 8 m. largo, y de ignal grueso en toda su longitud, los nudos que tengan pequeños y bien adheridos sin pasar á la otra cara y en ninguna de sus frentes se verá el

Corazon.

El reconocimiento y medicion se hará con arreglo à las tarifas ó instruccion aprebadas en Real órden de 31 de Enero de 1865 y en el recibo y clasificacion por las condiciones expresadas en el pedido, entendiéndose que los largos podrán ser mayores que los del pedido, siendo los que resulten los que se tomarán para la cubicacion y los gruesos y anchos conforme á los espresados en el pedido.

Para que sea de recipo la madera que se presente al reconocimiente además de satisfacer á las condiciones anteriores deberán ser de la misma.

calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las del pedido.

Beta y guindaleza. Deben ser de buena calidad de cáñamo, bien rastri-

llado deben estar asimismo bien colchadas y de la mena que se pide, que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada illástica debe sostener sin romperse un peso de 45 Kig. en la guindaleza y 42 en la beta, conteniendo muy poco alquitran y estar en perfecto estado de conservacion en la parte exterior. Estopa de cáñamo blanco.-Será de superior calidad y semejante al mo-

delo que existe en el Almacen de recepcion.

Cuero curtido ó zuela Vaqueta y becerro. — Deben estar seco y curtido presentando al cortado un tejido taro compacto y cerrado, que aparezea brillante por todas partes. Su color por la parte de la carnaza, deberá ser perfectamente igual en todo el cuero, sin presentar cortaduras tanto por esta

parte como tampoco por la de la flor.

Candados de hierro. - Deben sujetarse á modelo. Farol de situacion.—Ha de ser del tamaño corriente, armado en cobre 6 laton, metales y cristales de superior calidad coastruido con esmero y sujeto à reconocimiento, correspondiendo al precio fijado.

Limas —Serán de la marca Turton son etc. ó Rogers son etc. prefirién-dose las primeras, se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra á contradiente; al verificarse esta operacion de berán saltar solo las puntas de las picaduras, si est-s se arrancan hasta la rais indica que son agrias, y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan, son blandas, en ambos casos deben ser desechadas, podrán tambien ensayarse por comparacion, limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero reconocido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se comparan,

Manometros de presion. -Será del sistema Bourdon é igual en un todo à los que haya en este Arsenal, sujetàndose à las pruebas que la Junta estime, para comprobar la graduación con otro que sea conocido. Las herramientas serán de la marca reconocidamente acreditada é igua-

les en un todo al modelo que existe en el Al nacen de recepcion. Los tubos tendián las dimensiones expresidas, cubrierias exteriormente con baño de zinc ó estaño sin que presentea picadaras ni escamillas, f estarán perfectamente calibrados.

Tapetes de paño azul. - Debe sujetarse à reconocimiento, correspondiendo al precio señalado.

Visos de cristal.—Deben ser trasparentes y de cristal limpio, mas gruess en el fondo que en las paredes, si estas y aquel bien reforzados. Palangana de Ghina.—Deben sujetarse à reconocimiento y al precio se-

ñalado debe corresponder su valor. Bombas de tulipan. - Deben sujetarse á modelos. Escobas de palma de mano. - Serán de superior calidad y semejantes

al modelo que existe en el Almacen de recepcion. Esportones. -Serán de superior calidad y su diámetro de boca es de 60 cm. y 35 id. de alto y tener las astas hechas firme en el fondo, con arregio à modelo.

Relój de câmara. - Debe sujetarse á reconocimiento, correspondiendo al precio señalado.

Tubos de cristal. - Será de la mejor calidad é iguales en un todo al modelo que existe en el Almacen de recepcion. Papel de arena é esmeril. - Estará perfectamente cubierto por los granos sse hallarán adheridos de manera que no pueden desprenfuertemente con los dedos. Las dimensiones de cada superiores á 0.300 m. de largo por 2.250 m. de ancho, superiores de superior calidad y semejante al modelo que

pacen de recepcion. Ha de estar sin señales de haber sido usada sin hule. Has por los cantos paralelos, teniendo el grueso por El hule no ha de quebrar cuando se doble.

rerde. Su ancho minimo será de 10 mm. y el alma de pien entretejida y consistente constando cada fleco de 3

Americano. — Debe ser incoloro de olor característico y con idad de resinas.

rstal. — Debe sujetarse á modelo.

rsial.—Bete superior de pelo fino y como de 2 á 3 cm.
califios.—Han de ser de pelo fino y como de 2 á 3 cm.
cango ó pluma suficientemente largo.
caligrado.—Será de superior calidad y semejante al modelo

cantigrado.—Será de superior candad y semejante al modelo el almacen de recepcion.

de almacen de recepcion.

de almacen de recepcion.

de sujetarse à reconocimiento correspondiendo al precio fiado.

de sujetarse à reconocimiento correspondiendo al precio fiado.

de sujetarse à reconocimiento correspondiendo al precio fiado. mados siendo susceptibles de aumentar mucho el volúmen Estarán completamente limpias de arena, tierra ú otras diámetro será de 12 c/m. por lo ménos.

Les estas hilas no deben estar colocados los hilos parale-

ser un poco mas grueso que en las hilas finas, no debiendo lor, ni tampoco humedad alguna.

la entrega será de treinta dias y quince para reponer lo

coile 29 de Agosto de 1384.—El Contador de Acopios, Miguel 8.0—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas. el Ramos Izquierdo.

posicion de la Direccion general de Admi-Civil se sacará á subasta pública el ararbitrio de la matanza y limpieza de reses grupo de la provincia de Bohol, bajo el presion ascendente de 529 pesos 53 cént. sanuales y con entera sujecion al pliego de s que á continuacion se inserta. El acto teninte la Junta de Almonedas de la espresada que se reunirá en la casa núm. 7 de la de Intramuros de esta Ciudad y en la de dicha provincia el dia 17 de Octubre enidero las diez en punto de su mañana. seen optar á la subasta podrán presentar sciones estendidas en papel de sello 3.º, ando, precisamente por separado el docugarantía correspondiente.

13 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera

meral de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego mera de Administration de la ribitrio de la matanza y press en las provincias de 2º clase de este Archipié-mulo con arreglo à las prescripciones de la Real ór-111 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real ór-403 fecha 4 de Mayo de 1880.

ienda por el término de tres años el arbitrio de limiteza de reses del 9.º grupo de la provincia de d tipo en progresion ascendente de 529 pesos 53 2<sub>1</sub>8

me se adjudicará por licitacion pública y solemne ogar simultáneamente ante la Junta de Almonedas ma general de Administracion Civil y la subalgoresada provincia.

olacion se verificarà por pliegos cerrados, y las pro-le se hagan se ajustaran precisamente à la forma del modelo que se inserta á continuacion, en la inque serán desechadas las que no estén arregladas

admitirá como licitador persona alguna que no el aptitud legal, y sin que acredite con el corres-loumento, que entregará en el acto al Sr. Presi-Junta, haber consignado respectivamente en los de la Tesorería general ó en la Administraanda pública de la provincia en que simultánea-are la subasta, la suma de 79 pesos 43 cént. equi-aco por ciento del importe total del arriendo que cho documento se devolverá á los licitadores cumes ne hubieran sido admitidas, terminado el ule y se relendra el que pertenezca á la propo-la, que endosari su autor á fivor de la Direccion administración Civil.

duda la Junta en el sitio y hora que señalen los elles anuncios, dará principio al acto de la subasta mira esplicacion ni observacion alguna que lo indante los quince minutos siguientes los licitadores Sr. Prasidente los pliegos de proposicion cerrados los cuales se numeraran por el órden que se re-paes de entregados no podran retirarse bajo pre-

Pliegos, se procederá á la apertura de los mismos de su numera ion, se leerán en alta voz, totodos ellos el actuario, se repetirá la publicación
sencia de los concurrentes, cada vez que un pliego
y se adjudicar provisionalmente el remate al melanto se decreta por la autoridad competente la ad-

dulasen dos ó mas proposiciones iguales, se proacto y por espacio de diez minutos. á nueva li-entre los autores de las mismas y transcurrido se adjudicará el remate al mejor postor. En el los li itadores de que trata el párrafo anterior se dejorar sus proposiciones, se adjudicará el serdel pliego que se encuentre señalado con el mas hajo. Si resultase la misma igualdod entre es presentadas en esta Capital y la provincia, hera que se señale y anuncie con la debida licitador ó licitadores de la provincia podran la acta personalmente ó por medio de apoderado; ne si así no lo verifican renuncian su derecho. haute debera prestar dentro de los cinco dias de la adjudicación del servicio, la fianza corres-

el rematante no cumpliese las condiciones que Ara el otorgamiento de la escritura, ó impidiere en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, à perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5. del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serun:

Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales con ticiones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrà embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No pre-sentádose proposicion admisible para el nuevo remate, se hara el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. To la dilation en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Givil, lo motivasen.

La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad à que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondra que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia que la Dirección general de Admi-

para el Jefe de la provincia que la Direccion general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratis a no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifi que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todos las consecuencias de que se hace mérito en la clausula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, pro-vistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los de-signados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, prévio aviso y pago al contratista de los derechos pre-fijados en la tarifa. Las contravenciones à este artículo se con-siderarán como matanzas claudestinas y los que las lleven á cabo ademas de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la se-gunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pe-sos de multa y pérdita de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

públicas.

17. La expedicion de paneletas que justifiquen la legitimidad de la matauza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para

una sola persona, pudien lo contener to las las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número. 19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia

los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espedido las doscientas de que deve constar ca la libro.

20. El contratista que la sujeto en lo relativo à la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3. del Reglamento para

la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Saperior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párr fos 1.0 y 2,0 del art. 1.0 cap. 1.0 del Reglamento anteriormente citado. del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no pogra impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores à las condiciones establecidas en este pliego y abonen los de-

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las clausulas de este contrato, en cuyo caso podrá repre-sentar en forma legal lo que á su derecho convenga.

La autoridad de la provincia, los gobernadoreillos y ministros de justicia de los pueblos haran respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuvo efecto le entregarà la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridat de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condi-ciones tota la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, prévia la indemnizacion que marcan

las leyes. 27. El contratista es la persona legal y directamente obli-gada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entend éndose siemore que la Administración no contrae co npromiso alguno con los sub-arrendataros y que de totos los perjuicios que por tal sub-arrendataros y que de totos los perjuicios que por tal sub-arrendo pudiera resultar al arbutro será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan su-jetos al fuero comun, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en toto ó en parte entregue el arbitrio à subarrendataros de rá cuenta inmediataentregue el arbitrio à subarrendatarios, derà cuenta inmediata-mente al Jese de la provincia, a om añando una relacion no-minal de ellos y solicitarà los respectivos títulos de que debe-ràn estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testim no que sem necesarios asf como los de la recaudación del arbitrio y espedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas enestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, resussion y efectos por la via contenciosa-administrativa que señalan las

30. En el caso de muerte del contratista quedarà rescindido este contrato, á no ser que los here teros ofrez an llevar á cabo las condiciones esticulades en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional. Si durante el ejercicio de la controla, se aprobara por el Go-bierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el con-tratista el nuevo tipo anual del arriendo y la ableación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorga la y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas par es, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga de-

rechi à indemuizacion alguna.

Minila 29 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—R. de Vargas.

Tarifa de derechos à la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 2.º clase.

Por cada res vacuna ó carabao. . pesos. 1'50 Por cada cerdo Por cada carnero.

Las pieles, astas v pezuñas de las reses muertas quedarán à beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administración tengan derecho mas que al percibo de las cantidades

que anteriormente se señalan. Manila 29 de \gosto de 1884.--El Jefe de la Seccion de Go-bernacion.--R. de Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar à su cargo por el tér-mino de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 9.º grupo de la provincia de Bohol, por la cantidad de..... (pfs. ...) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. .... de la Gaceta del dia.... del que me he enterado dehidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber de-positado en.... la cantidad de 79 pesos 43 céntimos. Fecha y firma.

Es copia.-Barrera.

# Providencias judiciales.

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Quiapo, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé-

Por el presente se cita, llama y emplaza á Regino Lezaspi, indio, viudo, de treinta años de edad, natural y vecino en el arrabal de Tondo, empadronado en el barangay núm. 37, de oficio sas re procesado en la causa núm. 4732 que se sigue en este Juzgado por hurto, para que en el término de 30 dias, se presente en dicho Juzgado para oir providencia en la mencionada causa, bajo apercibimiento de que no haciéndolo en el espresado plazo, se le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quiapo á 17 de Setiembre de 1884.-Francisco Euriquez .- Por mandado de su Sría .-P. E., Placido del Barrio.

Por el resente cito, llamo y emplazo á Engracio de la Cruz, de 26 años de edad, natural del pueblo de Quingua provincia de Bulacan, empadronado en la Cabecería núm. 2 de dicho pueblo á cargo de D. Essebio Tayao, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, barba poca, cara ovalada, color moreno, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado 6 en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan en la causa número 4755 por lesiones, pues en caso contrario se sustanciará la misma causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 20 de Setiembre de 1884.-Francisco Euriquez.-Por mandado de su Sría, Eustaquio Mendoza.

En complimiento de providencia del Sr. Juez del distrito de Quiapo dictada en los autos de intestado de Doña Lucía Martinez, viuda que fué de D. Gerónmo Torrente, se ha depositado en poder de Don Jo-é Crispulo Reyes, vecino del arrabal de Santa Cruz, la casa núm. 41 con su solar situado en la calle de Cabildo Intramuros, que pertenece á dicho intestado, y linda por su frente calle en medio con el Parque de Ingenieros, por la trasera con las casas y solares de la Sagrada Mitra de este Arzobispado, y de D. R cardo Regidor, por la derecha de su entrada con la casa de Doña Luisa Fernandez, y por la izquierda con otra casa de la misma Sagrada Mitra, y se anuncia al público á fin de que los que tengan que ver con la referida finca por cobro de contribuciones ó por otros conceptos, se entiendan con el mencionado depositario, haciéndose tambien pública la formacion de dicho in1127

testado, para que los que se consideren con derecho á los bienes del mismo, se personen en los autos por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, dentro del término de cuatro meses, á gestionar lo que estimen conveniente.

Quiapo y escribanía de mi cargo á 18 de Setiembre de 1884.— Plácido del Barrio.

Por providencia dictada en quince del actual por el Sr. Juez del distrito de Quiapo en los autos de intestado de Doña Lucía Martinez, se manda citar y emplazar, como por el presente se verifica, á D. Antonio Torrente, hijo de D. Gerónimo Torrente y de dicha Doña Lucía Martinez, para que se persone en los mencionados autos por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, dentro del término de cuatro meses á contar desde la fecha de la última citación y emplazamiento que se le hará en la provincia de Navarra, en donde se cree hallarse actualmente, bajo apercibimiento de que no verificandolo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo à 18 de Setiembre de 1884.- Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros recaida con fecha nueve del actual en los autos ejecutivos seguidos per el procurador D. José C. Reyes en representacion de la Obra Pia de la Sagrada Mitra de este Arzobispado contra D. Vicente l'iaz Conde sobre cantidad de pesos; se cita llama y en plaza por medio del presente al referido D. Vicente, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicación de este edicto se presente en este dicho Juzgado à apersonarse en los referidos autos; apercibido que de no hacerlo dentro del espresado término, se le declarará rebelde y co tumaz á los llamamientos judiciales y entenderá lo actuado con los Estrados del Juzgado en su representación y perjuicio.

Manila 19 de Setiembre de 1884,—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Intramuros recaida en la sumaria informacion ofrecida por Doña Juana Rafael Yangco, sobre la propiedad de la casa de materiales fuertes en construccion con techo de hierro y el solar en que se halla edificada situados en la plaza de Sta. Ana y lindante por la derecha de su entrada con la casa y solar de Don Juan Espinosa, por la izquierda con el solar de D. Manuel Guevara y por la espalda con el cerco de piedra del Beaterio de San Sebastian, se cita, llama y emplaza á los que crean con derecho á la referida propiedad, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderados en el mismo Juzgado a deducir la accion que les convenga, bajo as ercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 19 de Setiembre de 1884.— Numeriano Adriano.

Don Martin Piracés y Lloro, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano don fá

Por el presente cito, llamo y emplazo à Apolinario Lopez, Felipe Delgado, José Bucas, Teodoro Macatangay y Antonio Gajo, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila se presenten en esta Subdelegación de Marina para entregarles la banca con que se naufragaron en la Isla de Japoloan provincia de Tayabas, apercibidos que de no hacerlo se declarará en comiso dicha embarcación y se venderá en pública subasta á favor de la Hacienda.

- Dado en la casa Real de Calapan á 4 de Setiembre de 1884.— Martin Piracés.—Por mandado de su Sría., Valentin Sunga. 2.

Don Roman Sanchez Gallego, Interventor de Hacienda y Subdelegado de Marina interino de esta provincia por ausencia del propietario, de que nosotros los acompañados, dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á ser dueño de un bote baroto con cuatro toleteras encontrado en los aguas

del pueblo del Naujan por el Castellano de la barra de aquella comprehension en uno de los dias del mes de Noviembre del año último, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta de Manila» se presenten en esta Subdelegacion de Marina por si ó por medio de apoderado con poder bastante con documentos justificativos á ejercitar su derecho; apercibidos que de no hacerlo se declarará en com so dicha embarcacion y se venderá en pública subasta á favor de la Hacienda.

Dado en la casa Real de Calapan á 25 de Agosto de 1884.—P. A., Roman Sanchez.—Por mandado de su Sría., Valentin Sunga, Raymundo German.2.

Por el presente cito, llamo y emplezo á Lucio Clura, indio, soltero, de 30 años de edad, natural de la cabecera de Batangas y vecino del pueblo de Naujan de la de esta, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Mamla», se presente en este Juzgado á declarar como testigo en las diligencias que instruyo contra Raymundo Corcuera y otro por robo con lesiones y detencion ilegal.

Dado en la casa Real de Calapan á 29 de Agosto de 1884.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sría., Valentin Sunga.

Don Pedro de Iruegas y Tovar, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision de esta provincia, actuando con asistencia de testigos acompañados que dan fé.

Por el presente edicto se cita, llama y en plaza á los que se crean con derecho en los autos de abintestato del finado D. Casmiro Morillo, para que por el término de treinta dias, à contar desde el dia de su publicacion comparezcan en este Juzgado en donde residen dichos autos á hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se sustanciarán los mismos en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Vigan à 16 de Agosto de 1884.—Pedro de Iruegas.—Por mandado de su Sría., Angel Recur. 2.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Bulacan y Juez de primera instancia de la misma: que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos chinos infieles llamados Co-Cuco y Lim-Beco, vecinos del arrabal de Binondo provincia de Mamila; para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten ante este Juzgado para diligencia personal de justicia en causa criminal núm. 4897 seguida contra Ignacio Leaño por hurto.

Dado en la casa Real de Bulacan á quince de Setiembre de 1884. Vicente Pardo. – Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Tomás Beltran, soltero, de 27 años de edad, labrador, hijo de Gregorio ya difunto y de Florentina Gabriel, para que por el término de treinta diss, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5064 que instruyo por estafa, a percibido que sí así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios en derecho hubiere

Dado en la casa Real de Bulacan á 17 de Setiembre de 1884.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría, Vicente Enriquez.

ESCRIBANIA PUBLICA DEL JUZGADO DE LA

PAMPANGA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia dictada en la causa núm. 5367 contra Pablo Caliug y otros por robo en cuadrilla, se cita, llama y emplaza á la testigo Eustaquia Binguan, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicac on de este edicto se presente ante este Juzgado á prestar declaracion en la espresada causa, a percibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Villa de Bacolor 9 de Setiembre de 1884.-Mariano

de Keyser.

Don Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo por primera,

segunda y tercera vez á los reos ausentes gun, indio, viudo, de 20 años de edad, na cino de Camiling; y Teodoro Cristobal, in de 16 años de edad, natural de Camiling ve Cabecera; para que por el término de 30 di desde la fecha de la insercion del presente «Gaceta oficial» de estas Islas, se presenten gado ó en la cárcel pública de esta provintar los cargos que contra los mismos rescausa núm. 968 por hurto. Si así lo hicete administraré justicia y en caso contrario a fallaré dicha causa en su ausencia y reladiendose con los Estrados de este Juzgado res notificaciones respecto á los mismos.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 12 de 8 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado Juan Nepomuceno.

Don Jacobo Tegeiro y Tercero, Tenienta férez del Regimiento infantería Iberia neal nombrado por el Sr. primer Jefe de En uso de las facultades que las Ordersles del Ejército me conceden como Juersumaria instruida contra el sold do de la milia, Elies García Danson por el delito de sercion, por el presente, primer edicto cito lla la referido soldado, para que en el término de a contar desde la publicación del presente el te en el cuartel llamado de la Luncta de esta de no verificarlo asi, se le seguirá la caus Manila 19 de Setiembre de 1884.—El F

Don Benito Cerrejon y Toronjo. Teniente general del Regimiento de Infanteria M mero 3 y Escal de unas diligencias.

Habiendo llegado á esta plaza desde la de el dia 30 de Agosto próx mo pasado para en Capitaría general, el paisano Elias V ral de S. Juan provincia de la Urion, de edad y de estado soltero, á quien estoy is ligencias por haberse fugado antes de ve trega en el superior y mencionado centro.

Usando de las facultades que conceder zas en estos casos á los oficiales del eje presente cito, llamo y emplazo (or primer presado paisano, señalándole el cuartel de esta Capital, donde deberá presentarse, de mino de 30 dias, á contar desde la publica sente edicio, á dar sus descargos y de men el término señalado, se seguirá la captenciará en rebeldía.

Manila 15 de Setiembre de 1884.—El Ta

Benito Cerrejon.

Don Juan Calalay Vazquez, Alférez de la pañía del Regimiento de Infanteria lle Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Ca Jefe del mismo.

Habiendo ausentado de esta plaza donde de guarnicion el soldado de la sesta Con Bagtas Frias, hijo de Eugenio y de Le de Orion provincia de Bataan, á quien esto por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que me conceordenanzas; por el tercer edicto cito, llamo referido soldado señalándole el Cuartel de esta plaza donde debe presentarse, dente de diez dias, á contar desde la publicación edicto para dar sus descargos y de no el plazo señalado, se le seguirá la sumatenciado en rebeldía por el consejo destente. Fíjese y publíquese este edicto en cial» para que venga á noticia de todos.

Manila 18 de Setiembre de 1884.—El Calalay.—Por su mandato.—El Escribata

Don Antonio Hermida y Noya, Capital niente de la primera Compañía del la Guardia civil y Comandante de la cion establecida en lloilo y Fiscal de la Ignorando el paradero del paisano Gomatural de Iloilo y avecindado en la rina de esta Cabecera y cuyas demes complicado en la sumaria que me ballo averiguacion de la responsabilidad que sorprender un juego en esta poblacion el bre de 1883.

Usando de las facultades que concedentanzas, en estos casos á los Oficiales de el presente cito, llamo y emplazo por presente cito, llamo y emplazo por presente que ocupa la fuerza de la contra de esta poblacion donde deliberto del témino de treinta dies, à contra del presente edicto á dar sus no presentarse en el término señalado, se causa y se le sentenciará en rebeldía.

Iloilo 16 de Agosto de 1884.—Anton